

a Antonio Sandez Martín 129.769 pesetas, a Antonio Sayago Guerrero 133.535 pesetas, a José Senero Fernández 134.706 pesetas, a Manuel Senero Fernández 137.067 pesetas, a Modesto Senero Fernández 133.302 pesetas, a Bautista Solís Membriello 139.926 pesetas, a Manuel Vara Pocostales 117.046 pesetas, a Juan Villa Romero 143.901 pesetas y a Luis Solís Boty 23.840 pesetas, más el interés del 10 % desde que se hayan devengado cada una de las cantidades adeudadas, lo que se calculará en ejecución de sentencia, que es en deberle en razón de los pedimentos de la demanda, origen de las presentes actuaciones».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 12 de febrero de 1985 en autos número 165/85, seguidos a instancia de D. Honorio del Castillo Trejo en reclamación sobre clasificación profesional.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 274 dictada en fecha 12 de febrero de 1985 por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, en autos número 165/85, promovido por don Honorio del Castillo Trejo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Honorio del Castillo Trejo contra la Junta de Extremadura, debo reconocer y reconozco a aquél, la categoría profesional de Capataz Agrícola, condenando a la demandada, a estar (sic) tal reconocimiento y a las consecuencias legales del mismo».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de mayo de 1987, por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo consciente de la necesidad de potenciar el asociacionismo consumerista y con la finalidad de apoyar las Asociaciones de Consumidores, que vienen desarrollando labor en la protección y defensa de los mismos y a la vez dar cumplimiento a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, tengo a bien convocar ayudas a las Asociaciones de Consumidores de Extremadura, para lo cual

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas Asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren censadas en esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.º

Las subvenciones estarán destinadas a financiar, en parte y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, sin que los mismos superen al 10 % de la subvención total concedida.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que ese personal tenga titulación suficiente, contratación laboral fija por la Asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Así mismo, podrán financiar los servicios de este carácter contratados con empresas especializadas legalmente constituidas. Estos gastos no superarán el 30 % de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia Asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos, que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.º

Ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el artículo 2.º, podrán ser financiadas en su totalidad, de-